

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

Diputado Pericles Olivares Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que la rendición de cuentas implica el derecho a recibir información y la obligación correlativa de otorgarla e inclusive divulgar públicamente parte de ella; asimismo también conlleva el derecho a recibir una explicación y el deber correspondiente de justificar el ejercicio del poder, puesto que la sociedad exige transparencia y responsabilidad en el quehacer gubernamental.

Que esta Soberanía a efecto de dar cumplimiento al artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla misma que tiene por objeto regular la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Que el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla dispone que los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante Reglamentos o Acuerdos de carácter general, los criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, con sus propias

disposiciones orgánicas y con la estructura administrativa necesaria para el desempeño de sus funciones.

Que es por lo anterior y a efecto de dar cabal cumplimiento a la Ley referida en el párrafo que antecede es que se hacen necesarias las reformas y adiciones, tanto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, como al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para crear una Comisión que se encargue de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que en la materia se señalan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 69 fracción II, 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y 52 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla es que someto a la consideración de Vuestra Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** las fracciones XVII, XVIII del artículo 43 y IV, V del artículo 63; **se ADICIONAN** las fracciones XIX al artículo 43 y la VI al artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera.

Artículo 43.-

I a XVI.-

XVII.- Asuntos Municipales;

XVIII.- Instructora; y

XIX.- Transparencia y Acceso a la Información Pública:

63.-.....

I a III.-

IV.- Dirección General de Coordinación Administrativa;

V.- Unidad de Relaciones Públicas; y

VI.- Unidad de Acceso a la Información, la que tendrá las funciones y atribuciones que establezca el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XIX al Artículo 24 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera.

Artículo 24.-

I a XVIII.-

XIX.- Transparencia y Acceso a la Información Pública:

a) La normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Recurso de Revisión previsto en el Reglamento para la

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla.

b) Los demás asuntos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 9 DE FEBRERO DE 2006
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

DIP. PERICLES OLIVARES FLORES